



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 874

SANTIAGO, 05 SET. 2013

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º y 5º del artículo 121 del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud; en el artículo 129 y demás pertinentes del Código Sanitario; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; los Artículos 1º y 3º del "Reglamento sobre Clínicas y Hospitales", aprobado por el D.S. Nº161, de 1982, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta SS/Nº 1972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/Nº 57, de 4 de julio de 2012; y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 2) La Resolución Exenta IP/Nº800, de 22 de agosto de 2013, que ordenó poner en conocimiento del representante legal de la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada", propietaria del prestador institucional "Centro Oftalmológico Providencia", ubicado en calle Nueva de Lyon Nº96, de la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, el Informe de Acreditación emitido por la entidad acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada" en el procedimiento a que dio lugar su solicitud Nº113 del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia, y ordena la inscripción del antedicho prestador institucional en el "Registro de Prestadores Institucionales Acreditados" que mantiene esta Superintendencia;
- 3) El correo electrónico del representante legal de la sociedad propietaria del prestador institucional individualizado en el numeral anterior, don Francisco Azócar Tapia, recibido en esta Superintendencia con fecha 23 de agosto de 2013, a las 10:16 horas, por el que formula diversas solicitudes;
- 4) El correo electrónico de doña Paola Mattei Peña, de la Jefa de la Unidad de Gestión de Calidad del prestador institucional referido en el Nº2 precedente, recibido en esta Superintendencia con fecha 28 de agosto de 2013, a las 18:27 horas;

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la presentación señalada en el N°3 de los Vistos precedentes, el representante legal de la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada", propietaria del prestador institucional "Centro Oftalmológico Providencia", establecimiento de salud que fuera acreditado mediante el informe referido en el N°2 de esos mismos Vistos, solicita la modificación de la Resolución Exenta IP/N°800, de 22 de agosto de 2013, en el sentido que se subsanen dos errores que dicha resolución contendría, a saber:

- a) En el señalamiento del N° de Rol Único Tributario de dicha sociedad, donde el guarismo correcto sería: "**78.062.990-8**"; y
- b) En el nombre del prestador institucional acreditado, en el sentido que el nombre correcto de éste sería "**Clínica** Oftalmológica Providencia" y no "**Centro** Oftalmológico Providencia", como en dicha resolución se indica;

2° Que en relación a la solicitud de rectificación señalada en la **letra a)** del Considerando precedente, debe tenerse presente que el guarismo erróneo a que ella alude fue el indicado por el representante legal de la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada" en el formulario de su solicitud N°113 de acreditación del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia, de fecha 1° de febrero de 2013, sin perjuicio de lo cual, ante el nuevo señalamiento y siendo ello concordante con otros antecedentes cotejados, por el presente acto, se dará lugar a lo solicitado;

3° Que, en relación a la solicitud de rectificación señalada en la **letra b)** del Considerando 1° precedente, teniendo presente el mérito de las resoluciones sobre autorización de instalación y funcionamiento dictadas por la autoridad sanitaria competente que obran en poder de esta Intendencia, en particular la Resolución N°253, de 24 de junio de 1994, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y el certificado de vigencia de tal autorización, emitido con fecha 24 de diciembre de 1998, por el Director del antedicho Servicio de Salud, antecedentes documentales que fueran acompañados a esta Intendencia por el representante legal de la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada", mediante ingreso N°2573, de 6 de febrero de 2013, todos los cuales son coincidentes en cuanto a que la denominación que la autoridad sanitaria competente le asigna al prestador institucional de salud, ubicado en calle Nueva de Lyon N°96, de la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, es la de "**Centro** Oftalmológico Providencia", no existiendo antecedentes en contrario, por lo que no corresponde acceder, en esta parte, a lo solicitado en la presentación referida en el N°3 de los Vistos precedentes;

4° Que, además, cabe señalar a ese respecto, que los antecedentes allegados a esta Intendencia mediante la presentación referida en el N°4 de los Vistos precedentes, por doña Paola Mattei Peña, consistentes en copia de la Resolución Exenta N°31317, de 17 de mayo de 2013, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, y copia de un certificado de registro de marca comercial, no permiten desvirtuar la conclusión antes señalada, toda vez que en el primero no existe referencia a la denominación del prestador institucional antes referido y, en el segundo, consta que la marca comercial a que dicho certificado se refiere es concedida a la sociedad propietaria del prestador institucional antes referido, pero no se refiere a la denominación de este último;

5° Que, al respecto cabe tener presente que, de conformidad con la legislación y reglamentación vigente en la materia, en particular lo dispuesto en el artículo 129 del Código Sanitario en relación a los Artículos 1° y 3° del "Reglamento sobre Clínicas y Hospitales", aprobado por el D.S. N°161, de 1982, del Ministerio de Salud, la denominación "**Clínica**" se reserva para establecimientos **de atención cerrada**, esto es, para aquéllos que **atienden a pacientes cuyo estado de salud requiere de atención profesional médica y de enfermería continua, sin servicios clínicos y unidades de apoyo diferenciados**.

6° Que, en todo caso, se debe señalar que la autoridad competente para resolver respecto de los establecimientos de salud a los que corresponde denominar como "Clínicas" es la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, por lo que no cabe a esta autoridad pronunciarse al respecto;

7° Por último, se debe prevenir que no cabe confundir el nombre del **propietario** del prestador institucional, en este caso **la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada"**, denominación regulada por la legislación comercial, con la que corresponda al prestador institucional de su propiedad, lo cual es regulado por la legislación y reglamentación sanitaria antedicha;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP N°800, de 22 de agosto de 2013, en el sentido de corregir el guarismo correspondiente al N° del Rol Unico Tributario de la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada", que se señala en los Vistos y en el N°3 de lo resolutivo de aquélla, reemplazando el que allí se señala por el siguiente: **"78.062.990-8"**.

2° NO HA LUGAR a la solicitud de modificación relativa a la denominación del prestador institucional acreditado a que se refiere la Resolución Exenta IP N°800, de 22 de agosto de 2013, contenida en la presentación referida en el N°3 de los Vistos precedentes.

3° MODIFÍQUESE la inscripción que el prestador institucional "Centro Oftalmológico Providencia" mantiene en el Registro Público de Prestadores Acreditados, en el sentido señalado en el N°1 precedente.

4° PRACTÍQUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia la modificación de la inscripción referida en el numeral anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se le intime la presente resolución.

5° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que el prestador institucional "Centro Oftalmológico Providencia" mantiene en el Registro Público de Prestadores Acreditados. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

6° NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal de la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada" por carta certificada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Soledad Velásquez Urrutia
MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

[Signature]
CMB/HOG

Distribución:

- Sr. Francisco Azócar Tapia, representante legal de la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada" (por correo electrónico y carta certificada)
- Sra. Paola Mattei Peña, de la Jefa de la Unidad de Gestión de Calidad del Centro Oftalmológico Providencia (por correo electrónico)
- Johanna Osorio, Unidad de Comunicaciones
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Abog. H. Ocampo Subdepto. de Gestión de Calidad en Salud IP
- Expediente Solicitud de Acreditación N°113
- Oficina de Partes
- Archivo